



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001-33-33-001-2018-00383-00

Demandante: Maryorith Tatiana Barboza Mercado

Demandado: Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Mediante escrito recibido en esta judicatura el día 28 de marzo de 2019¹, la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presenta Recurso de Apelación contra el auto adiado marzo 21 de 2019², por el cual se rechaza la demanda, siendo notificado mediante correo electrónico el 22 de marzo de 2019³.

En relación al recurso de apelación, el numeral 2º del Art. 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

Art. 244. La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)
2. Si el auto e notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por la Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recuso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
(...)”

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

¹ Folios 43-48

² Folios 37-39

³ Folios 40-42

En consecuencia, se **Dispone**:

Único.- Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de marzo de 2019. En consecuencia, remítase el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ